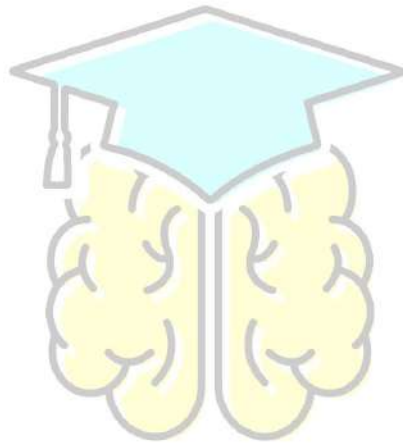


La Unión Europea: origen y evolución. Fines. Requisitos exigidos para integrarse en la UE. Miembros originales y los actuales miembros. Los símbolos de la Unión. Competencias de la UE. Las instituciones y órganos de la Unión Europea. Ciudadanía de la UE.



OPOMANÍA
TU WEB DE OPOSICIONES

1.- La Unión Europea: origen y evolución.

1945 – 1959: Una Europa pacífica: los albores de la cooperación

La Unión Europea nació con el anhelo de acabar con los frecuentes y cruentos conflictos entre vecinos que habían culminado en la Segunda Guerra Mundial. En los años 50, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero es el primer paso de una unión económica y política de los países europeos para lograr una paz duradera. Sus seis fundadores son Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Ese período se caracteriza por la guerra fría entre el este y el oeste. Las protestas contra el régimen comunista en Hungría son aplastadas por los tanques soviéticos en 1956. En 1957 se firma el Tratado de Roma, por el que se constituye la Comunidad Económica Europea (CEE) o "mercado común".

1960 – 1969: Una etapa de crecimiento económico

La década de los 60 es un buen momento para la economía, favorecido, entre otras cosas, porque los países de la UE dejan de percibir derechos de aduana por las transacciones comerciales entre sí. También acuerdan ejercer un control conjunto de la producción alimentaria para que, de este modo, todo el mundo tenga suficiente para comer. Esto da pronto lugar a un excedente de producción agrícola. Mayo de 1968 es recordado por la revuelta estudiantil en París, y muchos cambios en la sociedad y los hábitos de vida se relacionan con la llamada "generación del 68".

1970 – 1979: Una Comunidad creciente: la primera ampliación

El 1 de enero de 1973, Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido entran en la Unión Europea, con lo que el número de Estados miembros aumenta a nueve. La guerra araboisraelí de octubre de 1973, breve pero cruel, da lugar a una crisis de la energía y a problemas económicos en Europa. Con el derrocamiento del régimen de Salazar en Portugal en 1974 y la muerte del general Franco en España en 1975 desaparecen las últimas dictaduras "de derechas" de Europa. La política regional de la UE empieza a transferir grandes cantidades de dinero para la creación de empleo e infraestructuras en las zonas más pobres. El Parlamento Europeo aumenta su influencia en los asuntos de la UE y, en 1979, es elegido por primera vez por sufragio universal. En la década de 1970 se intensifica la lucha contra la contaminación. La UE adopta nuevas disposiciones para proteger el medio ambiente e introduce por primera vez el concepto de "quien contamina, paga".

1980 – 1989: El rostro cambiante de Europa: la caída del muro de Berlín

El sindicato polaco Solidarność y su dirigente, Lech Walesa, se hacen famosos en Europa y en todo el mundo tras las huelgas de los astilleros de Gdansk en el verano de 1980. En 1981 Grecia pasa a ser el décimo miembro de la UE y, cinco años más tarde, se suman España y Portugal. En 1986 se firma el Acta Única Europea, tratado que constituye la base de un amplio programa de seis años, destinado a eliminar las trabas a la libre circulación de mercancías a través de las fronteras de la UE, y que da así origen al "mercado único". El 9 de noviembre de 1989 se produce un vuelco político importante cuando se derriba el muro de Berlín y, por primera vez en 28 años, se abre la frontera entre las dos Alemanias, la del este y la del oeste, lo que lleva a su unificación en octubre de 1990.

1990 – 1999: Una Europa sin fronteras

Con la caída del comunismo en Europa central y oriental, los europeos se sienten más cercanos. En 1993 culmina la creación del mercado único con las "cuatro libertades" de circulación: mercancías, servicios, personas y capitales. La década de 1990 es también la de dos tratados: el de Maastricht (Tratado de la Unión Europea) en 1993 y el de Ámsterdam en 1999. Los ciudadanos se preocupan por la protección del medio ambiente y por la actuación conjunta en asuntos de seguridad y defensa. En 1995 ingresan en la UE tres países más: Austria, Finlandia y Suecia. Los acuerdos

firmados en Schengen, pequeña localidad de Luxemburgo, permiten gradualmente al ciudadano viajar sin tener que presentar el pasaporte en las fronteras. Millones de jóvenes estudian en otros países con ayuda de la UE. La comunicación se hace más fácil a medida que se extiende el uso del teléfono móvil y de Internet.

2000 – 2009: Expansión

El euro es la nueva moneda de muchos europeos. Cada vez más países lo adoptan durante esta década. El 11 de septiembre de 2001 se convierte en sinónimo de "guerra del terror", tras el secuestro y colisión de varios aviones contra edificios de Nueva York y Washington. Los países de la UE comienzan a colaborar más estrechamente contra la delincuencia. Cuando, en 2004, diez nuevos países ingresan en la UE, seguidos por Bulgaria y Rumanía en 2007, las divisiones políticas entre la Europa del este y del oeste se dan por zanjadas definitivamente. La crisis financiera sacude la economía mundial en septiembre de 2008. El Tratado de Lisboa, que aporta instituciones modernas y métodos de trabajo más eficientes a la UE, es ratificado por todos los Estados miembros de la UE antes de su entrada en vigor en 2009.

2010 – 2019: Una década delicada

La crisis económica mundial golpea de lleno en Europa. La UE ayuda a varios países a hacer frente a sus dificultades y establece la "unión bancaria" para crear un sector bancario más seguro y fiable. En 2012 se entrega el Premio Nobel de la Paz a la Unión Europea. En 2013 Croacia se convierte en el 28º miembro de la UE. El cambio climático sigue teniendo un lugar destacado en la agenda y los dirigentes acuerdan reducir las emisiones nocivas. En 2014 se celebran las elecciones europeas y los euroescépticos ganan escaños en el Parlamento Europeo. Se establece una nueva política de seguridad a raíz de la anexión de Crimea a Rusia. Aumenta el extremismo religioso en Oriente Próximo y en diversos países y regiones de todo el mundo, dando lugar a revueltas y guerras que llevan a muchas personas a huir de sus hogares y buscar refugio en Europa. La UE no solo se enfrenta al dilema de cómo atenderlos, sino que también es objetivo de varios ataques terroristas.

De los 28 estados miembros que tenía hasta el 31 de enero de 2020, el Reino Unido ha aprobado su retirada en un referéndum convocado al efecto, proceso que se ha llevado a cabo en una primera instancia, dando comienzo a un período de transición que durará hasta fines de 2020.

2.- Fines de la Unión Europea

Los objetivos de la Unión Europea son:

- promover la paz, sus valores y el bienestar de sus ciudadanos;
- ofrecer libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores;
- favorecer un desarrollo sostenible basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, una economía de mercado altamente competitiva con pleno empleo y progreso social, y la protección del medio ambiente;
- combatir la exclusión social y la discriminación;
- promover el progreso científico y tecnológico;
- reforzar la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros;

- respetar la riqueza de su diversidad cultural y lingüística;
- establecer una unión económica y monetaria con el euro como moneda.

Valores

Los valores de la UE son comunes a los Estados miembros en una sociedad en la que prevalecen la inclusión, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la no discriminación. Estos valores forman parte integrante de nuestro modo de vida europeo:

- Dignidad humana

La dignidad humana es inviolable. Debe ser respetada y protegida y constituye la auténtica base de los derechos fundamentales.

- Libertad

La libertad de circulación otorga a los ciudadanos el derecho a circular y residir libremente dentro de la Unión. Las libertades individuales, como el respeto de la vida privada, la libertad de pensamiento, de religión, de reunión, de expresión y de información, están protegidas por la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

- Democracia

El funcionamiento de la UE se basa en la democracia representativa. Ser ciudadano europeo significa también gozar de derechos políticos. Todos los ciudadanos adultos de la UE tienen derecho a votar y a presentarse como candidatos en las elecciones al Parlamento Europeo. Los ciudadanos de la UE tienen derecho de sufragio activo y pasivo en su país de residencia o en su país de origen.

- Igualdad

La igualdad significa que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos ante la ley. El principio de igualdad entre hombres y mujeres sustenta todas las políticas europeas y es la base de la integración europea. Se aplica en todos los ámbitos. El principio de la igualdad de retribución por un trabajo igual se introdujo en el Tratado en 1957. Aunque sigue habiendo desigualdades, la UE ha logrado avances considerables.

- Estado de Derecho

La UE se basa en el Estado de Derecho. Todas sus actividades se rigen por los tratados, acordados voluntaria y democráticamente por los países miembros. El Derecho y la justicia son defendidos por un poder judicial independiente. Los países miembros han conferido al Tribunal Europeo de Justicia la competencia de pronunciarse de manera definitiva y sus sentencias han de ser respetadas por todos.

- Derechos humanos

La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE protege los derechos humanos, entre ellos el derecho a no sufrir discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, el derecho a la protección de los datos personales, y el derecho de acceso a la justicia.

Estos objetivos y valores constituyen la base de la Unión Europea y se establecen en el Tratado de Lisboa y la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

En 2012 la UE recibió el premio Nobel de la paz por su contribución al avance de la paz, la reconciliación, la democracia y los derechos humanos en Europa.

3.- Requisitos exigidos para integrarse en la UE.

Desde su formación con seis Estados miembros, la Unión Europea se compone actualmente de 27 países. Sin embargo, el cómo y el porqué de la ampliación de este actor internacional no suele ser un proceso del que se trate ni del que se dé a conocer de manera general. Sin embargo, es un procedimiento duro y exigente el de ser miembro de la UE, teniendo que cumplir una larga lista de requisitos.

En primer lugar, el país que ha solicitado la adhesión a la Unión Europea debe cumplir una serie de requisitos: *“la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías”*, como señala el Tratado de la UE en su artículo número 2. Mientras que en el artículo 49, indica que *“cualquier Estado europeo que respete los valores mencionados en el artículo 2 y se comprometa promoverlos podrá solicitar el ingreso como miembro en la Unión. [...] El Estado solicitante dirigirá su solicitud al Consejo, que se pronunciará por unanimidad después de haber consultado a la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo”*, informados previamente los Parlamentos nacionales.

Si el futuro nuevo miembro de la UE respeta los valores y cumple los procedimientos de adhesión, se comienza una ronda de negociaciones en calidad de ‘Estatuto de país candidato’. Estas negociaciones se basan en el acervo, que son los diferentes ámbitos políticos de la base común del Derecho de la UE que el país candidato debe efectuar. Paralelamente, se realiza un examen analítico en el cual se comprueba si los puntos individuales del acervo enumerados en cada uno de los capítulos están reflejados en la legislación del Estado candidato.

El último paso en los procesos de adhesión del Estado candidato es la firma por ambas partes, tanto del nuevo miembro como de todos los miembros de la Unión Europea del tratado que ratifica la conformidad de los procedimientos constitucionales de la Unión Europea, el llamado Tratado de Adhesión. Además, la incorporación debe ser aprobada tanto por la unanimidad del Consejo de la Unión Europea como del Parlamento Europeo, como se señala en el Eur-Lex.

4.- Miembros originales y actuales miembros de la Unión Europea

Los miembros de la Unión han crecido desde los seis Estados fundadores (Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos) a los 27 que hoy conforman la Unión Europea:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia.

De los 28 estados miembros que tenía hasta el 31 de enero de 2020, el Reino Unido ha aprobado su retirada en un referéndum convocado al efecto, proceso que se ha llevado a cabo en una primera instancia, dando comienzo a un período de transición que durará hasta fines de 2020.

5.- Los símbolos de la Unión

A la UE se la reconoce por varios símbolos, de los cuales el más conocido es el círculo de estrellas amarillas sobre un fondo azul.

Aquí se presentan otros símbolos, como el himno y el lema europeos.

Bandera europea: La bandera europea simboliza tanto la Unión Europea como, más ampliamente, la identidad y la unidad de Europa.

La bandera está formada por 12 estrellas amarillas dispuestas en círculo sobre fondo azul. Las estrellas representan los ideales de unidad, solidaridad y armonía entre los pueblos de Europa.

El número de estrellas no tiene nada que ver con el número de países de la UE, aunque el círculo sí es un símbolo de la unidad.

Himno europeo: La melodía que simboliza a la UE procede de la Novena Sinfonía compuesta en 1823 por Beethoven, que decidió poner música a la "Oda a la Alegría" escrita por Schiller en 1785.

El himno no solo simboliza a la Unión Europea, sino también a Europa en un sentido más amplio. La "Oda a la Alegría" de Schiller expresa la visión idealista de la fraternidad entre los seres humanos, visión que Beethoven compartía.

En 1972, el Consejo de Europa convirtió el tema de la "Oda a la Alegría" de Beethoven en su himno. En 1985, fue adoptado por los dirigentes de la UE como himno oficial de la Unión Europea. El himno no tiene letra, solo música. En el lenguaje universal de la música, es la expresión de los ideales europeos de libertad, paz y solidaridad.

El himno europeo no pretende sustituir a los himnos nacionales de los países de la UE, sino más bien celebrar los valores que todos ellos comparten. El himno se toca en las ceremonias oficiales de la Unión Europea y, en general, en todos los acontecimientos de carácter europeo.

Día de Europa: El Día de Europa celebra cada 9 de mayo la paz y la unidad del continente. La fecha es el aniversario de la histórica declaración de Schuman. En un discurso pronunciado en París en 1950, el ministro francés de Asuntos Exteriores, Robert Schuman, expuso su idea de una nueva forma de cooperación política que hiciera impensable un conflicto bélico entre las naciones europeas.

Esa idea era la de una institución europea que mancomunara y gestionara la producción de carbón y acero. Justo un año después se firmó el Tratado por el que se creaba esa institución. La propuesta de Schuman se considera el comienzo de lo que es hoy la Unión Europea.

Lema: "Unida en la diversidad", el lema de la Unión Europea, se utilizó por primera vez en el año 2000.

Se refiere a la manera en que los europeos se han unido, formando la UE, para trabajar a favor de la paz y la prosperidad, beneficiándose al mismo tiempo de la gran diversidad de culturas, tradiciones y lenguas del continente.

El euro: El euro es la moneda oficial de 19 de los 27 países miembros de la UE. En 2002, una larga serie de preparativos, que se extendieron durante más de 40 años, culminó con la introducción del euro. El Banco Central Europeo y la Comisión Europea son responsables de mantener su valor y estabilidad y de establecer los criterios que deben cumplir los países de la UE para incorporarse a la zona del euro.

Prueba tangible de la integración europea, la moneda única tiene su propio historial en cuanto a diseño, realización y políticas. Aunque el paso al euro data de hace casi 20 años, en algunos países aún es posible cambiar los antiguos billetes y monedas nacionales por la moneda única europea.

6. Competencias de la UE.

La Unión Europea (UE) únicamente tiene las competencias atribuidas por los Tratados (principio de atribución). De acuerdo con este principio, la UE solo puede actuar dentro de los límites de las competencias atribuidas por los países de la UE en los Tratados para lograr los objetivos previstos en el mismo. Las competencias no atribuidas a la UE mediante Tratados corresponden a los países de la UE. El Tratado de Lisboa aclara el reparto de competencias entre la UE y los países de la UE. Estas competencias se dividen en tres categorías principales:

- competencias exclusivas;
- competencias compartidas; y
- competencias de apoyo.

Tres tipos principales de competencias

1. Los ámbitos de las competencias exclusivas (artículo 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea — TFUE) en los que solo la UE es capaz de legislar y adoptar actos vinculantes. Los países de la UE únicamente pueden hacerlo por sí mismos si la UE los autoriza a aplicar estos actos. La UE tiene competencia exclusiva en los siguientes ámbitos:
 - unión aduanera
 - el establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior;
 - la política monetaria de los países de la zona euro;
 - la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común;
 - la política comercial común
 - la celebración de acuerdos internacionales bajo ciertas condiciones.
2. Competencias compartidas (artículo 4 del TFUE): la UE y los países de la UE tienen capacidad para legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes. Los países de la UE ejercen su propia competencia en aquellos ámbitos en los que la UE no ejerza o haya decidido no ejercer su propia competencia. Las competencias compartidas entre la UE y los países de la UE se aplican en los siguientes ámbitos:
 - el mercado interior;
 - la política social, pero únicamente en aquellos aspectos definidos específicamente en el Tratado;

- la cohesión económica, social y territorial (política regional);
 - la agricultura y pesca (excepto para la conservación de los recursos biológicos marinos);
 - el medio ambiente;
 - la protección de los consumidores;
 - el transporte;
 - las redes transeuropeas;
 - la energía;
 - el espacio de libertad, seguridad y justicia;
 - problemas de sobre la seguridad compartidos en materia de salud pública, limitada a los aspectos definidos en el TFUE;
 - la investigación, el desarrollo tecnológico, el espacio;
 - cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria.
3. Competencias de apoyo (artículo 6 del TFUE): la UE solamente puede intervenir para apoyar, coordinar o complementar la acción de los países de la UE. Los actos jurídicamente vinculantes de la UE no deben requerir la armonización de las leyes o reglamentos de los países de la UE. Las competencias de apoyo se refieren a los siguientes ámbitos de actuación:
- la protección y mejora de la salud humana;
 - la industria;
 - la cultura;
 - el turismo;
 - la educación, la formación profesional, la juventud y el deporte;
 - la protección civil;
 - la cooperación administrativa;

Competencias específicas

La UE puede tomar medidas para garantizar que los países de la UE coordinen sus políticas económicas, sociales y de empleo a escala de la UE.

La política exterior y de seguridad común de la UE se caracteriza por ciertas características institucionales específicas, tales como la participación limitada de la Comisión Europea y el Parlamento Europeo en el procedimiento de toma de decisiones y la exclusión de cualquier actividad legislativa. Dicha política se define y aplica por el Consejo Europeo (formado por los jefes de Estado o de Gobierno de los países de la UE) y por el Consejo (formado por un representante

de cada país de la UE a escala ministerial). El Presidente del Consejo Europeo y la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad representan a la UE en materia de política exterior y de seguridad común.

Ejercicio de la competencia

El ejercicio de las competencias de la UE se encuentra sujeto a dos principios fundamentales que figuran en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea:

- el principio de proporcionalidad: el contenido y el alcance de la acción de la UE no debe exceder lo necesario para alcanzar los objetivos de los Tratados;
- el principio de subsidiariedad: en el ámbito de sus competencias no exclusivas, la UE puede actuar si, siempre que sea posible, el objetivo de la acción pretendida no puede ser alcanzado de manera suficiente por los países de la UE, pero puede lograrse mejor a escala de la UE.

7. Las instituciones y órganos de la Unión Europea

La Unión Europea es una organización internacional que cuenta con un método de integración único en el mundo y en el que los Estados han ido transfiriendo ciertas parcelas de su soberanía para que se tomen decisiones a un nivel supranacional.

Para ello, ha sido necesaria la creación progresiva de instituciones y órganos independientes que representaran al mismo tiempo los intereses comunitarios, los nacionales y los de los ciudadanos, creando así un sistema institucional "sui generis".

Los principales agentes de este sistema institucional son, por una parte, el Consejo Europeo y, por otra, las Instituciones: el Parlamento Europeo, la Comisión Europea, el Consejo de la Unión Europea, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas. Estas Instituciones se ven también asistidas por diversos órganos tales como el Comité de Regiones, Comité Económico y Social, Banco Europeo de Inversiones y el Banco Central Europeo.

El Consejo Europeo

El Consejo Europeo reúne a los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados Miembros y al Presidente de la Comisión Europea. Desde el punto de vista jurídico, el Consejo Europeo no es una institución comunitaria y nació de la práctica iniciada en 1974 de reunir regularmente a los Jefes de Estado.

Dicha práctica quedó institucionalizada por el Acta Única Europea en 1987 y desde entonces el Consejo Europeo se reúne al menos dos veces al año, aunque es usual la convocatoria de Consejos Europeos informales o también extraordinarios. El Tratado de Maastricht menciona el Consejo Europeo en las disposiciones comunes y reconoce su papel inspirador del marco institucional único.

El Tratado consagró el papel del Consejo Europeo como centro impulsor de las principales iniciativas políticas de la Unión y como órgano de arbitraje sobre las cuestiones conflictivas sobre las que no haya podido alcanzarse un acuerdo en el Consejo de la Unión Europea. El Consejo Europeo también aborda los problemas de actualidad internacional a través de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC).

El Consejo Europeo es presidido por la Presidencia de turno que se encarga de la organización de los Consejos, de la preparación de las conclusiones y de elaborar los compromisos que puedan resolver problemas.

El Tratado de Lisboa, al igual que el fallido Tratado Constitucional, convierte al Consejo Europeo en una institución de la UE. Para garantizar la continuidad en sus labores se crea la figura del Presidente del Consejo Europeo. El Presidente será nombrado por un periodo de dos años y medio tras elección en el Consejo Europeo por mayoría cualificada.

El Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo es el órgano de expresión democrática y de control político de la Unión Europea. Es elegido cada 5 años por sufragio universal directo y en él están representadas las grandes tendencias políticas existentes en los países miembros.

Actualmente cuenta con 785 diputados tras la adhesión de Rumania y Bulgaria. Con el Tratado de Lisboa, el número de miembros del Parlamento no podrá exceder de 751 en las elecciones de junio de 2009. Además, el número máximo de escaños por país será de noventa y seis, desde el actual noventa y nueve, y el mínimo pasará a seis desde el actual cinco.

El Parlamento Europeo tiene varias funciones esenciales:

- Comparte con el Consejo la función legislativa, es decir, la aprobación de las leyes europeas a través del procedimiento de codecisión.
- Comparte con el Consejo la función presupuestaria pudiendo modificar los gastos comunitarios. Es la institución que, en último término, adopta el presupuesto en su totalidad.
- Efectúa un control político sobre la Comisión. Aprueba la designación de sus miembros y dispone de facultades para censurarla. Además, efectúa un control político sobre el resto de las instituciones.
- Nombra al Defensor del Pueblo Europeo, órgano que puede ser consultado por toda persona física (ciudadanos) o jurídica (instituciones o empresas) que residan en la Unión y se consideren víctimas de un acto de "mala administración" por parte de las instituciones u órganos comunitarios.
- Aprueba acuerdos importantes como los relativos a la adhesión de nuevos Estados miembros a la UE y acuerdos comerciales o de asociación entre la UE y terceros países.

El Tratado de Lisboa amplía el número de competencias que se tramitan a través del procedimiento de codecisión, aumentando el peso del Parlamento Europeo.

El Parlamento Europeo celebra normalmente sus sesiones plenarias en Estrasburgo. Sus 20 Comisiones, que preparan los trabajos de las sesiones plenarias, y los grupos políticos se reúnen normalmente en Bruselas. La Secretaría General del Parlamento, que desempeña todas las tareas administrativas, está instalada en Luxemburgo.

El Consejo de la Unión Europea

El Consejo de la Unión Europea representa el interés de los Estados. Está formado por los representantes de los Gobiernos de los Estados (normalmente a nivel ministerial).

El Consejo se reúne en varias formaciones en función de las cuestiones del orden del día: Asuntos Generales y Relaciones Exteriores; Asuntos Económicos y Financieros; Cooperación en los ámbitos de la Justicia y de los Asuntos de Interior (JAI); Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores; Competitividad; Transporte, Telecomunicaciones y Energía; Agricultura y Pesca; Medio Ambiente; Educación, Juventud y Cultura.

El Consejo asume varias funciones esenciales:

- Asume el poder legislativo de la Unión junto con el Parlamento Europeo (a través del procedimiento de codecisión) en un amplio abanico de competencias comunitarias establecidas por los Tratados.
- Garantiza la coordinación de las políticas económicas generales de los Estados miembros.
- Celebra en nombre de la Comunidad los acuerdos internacionales entre ésta y uno o más Estados u organizaciones Internacionales.
- Comparte el poder presupuestario con el Parlamento.
- Toma las decisiones necesarias para la elaboración y la aplicación de la Política Exterior y de Seguridad Común, sobre la base de las orientaciones generales definidas por el Consejo Europeo.
- Garantiza la coordinación de la acción de los Estados miembros adoptando las medidas necesarias en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal.

El Consejo está presidido por el país que ostenta la Presidencia de turno, que se encarga de la organización de los trabajos y de propiciar el consenso en la toma de decisiones.

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo está asistido por un Comité de Representantes Permanentes (Coreper) que prepara las diferentes sesiones del Consejo en sus reuniones semanales. Asimismo, el Coreper está asistido por diferentes grupos de trabajo, formados por funcionarios de los diferentes departamentos ministeriales de los Estados Miembros.

La Secretaría General del Consejo desempeña todas las tareas administrativas necesarias para el funcionamiento del Consejo.

La Comisión Europea

La Comisión Europea es la institución que personifica y defiende el interés general de la Unión. Actualmente está compuesta por 27 miembros.

En cuanto al nombramiento, en lo sucesivo la designación del Presidente será competencia del Consejo Europeo por mayoría cualificada. Esta designación se someterá a la aprobación del Parlamento. Posteriormente, el Consejo, por mayoría cualificada y de común acuerdo con el Presidente designado, adoptará la lista de las demás personalidades a las que se proponga nombrar miembros de la Comisión, establecida con arreglo a las propuestas hechas por cada Estado miembro.

Por último, el Presidente y los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo por mayoría cualificada, una vez obtenida la aprobación del Colegio por el Parlamento Europeo.

El Tratado de Niza también refuerza los poderes del Presidente de la Comisión ya que éste decidirá la organización interna de la Comisión y repartirá las responsabilidades de los miembros pudiendo reorganizarlas a lo largo de su mandato.

La Comisión es el motor del sistema institucional comunitario:

- Tiene el derecho de iniciativa legislativa y propone los textos de ley (Directivas, Reglamentos, Decisiones...) que se presentan al Parlamento y al Consejo.
- Es la instancia ejecutiva y garantiza la ejecución de las leyes europeas, del presupuesto y de los programas adoptados por el Parlamento y el Consejo.
- Es la guardiana de los Tratados y vela por el cumplimiento del Derecho comunitario conjuntamente con el Tribunal de Justicia.
- Representa en ciertos ámbitos a la Unión en la escena internacional y negocia los acuerdos internacionales, principalmente de comercio y de cooperación.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y el Tribunal de Primera Instancia

El Tribunal de Justicia europeo es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar el respeto del Derecho comunitario y la uniformidad de interpretación del mismo.

Está formado por 27 jueces, uno por Estado miembro, y asistido por ocho abogados generales, nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros por un período de seis años prorrogable.

Asimismo, el Tratado de Niza, al incrementar el número de jueces que componen el Tribunal, ha llevado a cabo una reorganización de sus salas y otras medidas para mantener la eficacia de la jurisdicción y la coherencia de su jurisprudencia.

El Tribunal es competente para conocer de litigios en los que pueden ser partes los Estados, las instituciones comunitarias, las empresas y los particulares. Es también el único órgano competente para pronunciarse sobre la interpretación de los Tratados y la validez y la interpretación de los actos adoptados por las instituciones.

Ante la creciente carga de trabajo del Tribunal, en 1989 se le agregó un Tribunal de Primera Instancia, o TPI, competente para tratar los recursos presentados por personas físicas o morales contra todo acto que emane de las instituciones, litigios entre la Comunidad y sus funcionarios y agentes, en materia de competencia etc.

Al igual que en el Tribunal de Justicia, el de Primera Instancia está compuesto de un juez por Estado miembro.

Respecto al reparto de competencias entre el Tribunal de Justicia y el de Primera Instancia el Tratado de Niza ha introducido una serie de novedades. El Tribunal de Primera Instancia será competente para pronunciarse sobre los recursos directos (en particular los recursos de anulación, por omisión, de responsabilidad, con excepción de los que se asignen a una Sala jurisdiccional y de los recursos que el Estatuto propio del Tribunal reserve al Tribunal de Justicia.

El Tribunal de Justicia seguirá siendo competente para los demás recursos (en particular los recursos por incumplimiento) pero el Estatuto podrá encomendar al Tribunal de Primera Instancia otras categorías de recursos además de los enumerados en el artículo 225 del TCE. Además, seguirá siendo el responsable de garantizar la aplicación uniforme del Derecho comunitario en la Unión y conserva en principio la competencia para conocer las

cuestiones prejudiciales. No obstante, el Estatuto podrá otorgar al Tribunal de Primera Instancia la competencia prejudicial en determinadas materias específicas.

En 2004, el Consejo instituyó el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea en forma de sala jurisdiccional agregada al TPI. Como su nombre indica, este nuevo tribunal se encarga de los contenciosos de la función pública de la Unión Europea. Su sede está en Luxemburgo.

El Tratado de Lisboa establece una nueva denominación, la de Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que continuará siendo una Institución de la UE, formada por el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia (que pasará a denominarse Tribunal General). También se añadirá un nuevo Abogado General polaco.

El Tribunal de Cuentas

El Tribunal de Cuentas europeo fue instituido en 1975 y fue elevado al rango de institución europea con la entrada en vigor del Tratado de Maastricht.

Es una institución independiente, que controla la gestión financiera de la Unión europea, de sus instituciones, de sus órganos (agencias, fundaciones, institutos, observatorios, ...) y de los beneficiarios de las ayudas europeas.

El Tribunal de Cuentas examina la legalidad y la regularidad de los ingresos y de los gastos, se asegura de la correcta gestión financiera y permite de ese modo al Parlamento Europeo aprobar la gestión de la Comisión para la ejecución del presupuesto.

La actividad global del Tribunal se materializa en la elaboración de un informe anual que se realiza tras el cierre de cada ejercicio presupuestario. Dichos informes constituyen un medio de presión en las instituciones y demás órganos administrativos para que garanticen una buena gestión de los fondos.

El Banco Central Europeo

El Banco Central Europeo (BCE) es el órgano responsable de la estabilidad de la moneda europea y controla la masa de dinero en circulación. Toma sus decisiones de manera independiente ya que ni los bancos centrales de los Estados miembros ni el BCE pueden aceptar instrucciones de órganos comunitarios, Gobiernos de los Estados miembros y otras instancias.

Su principal objetivo es asegurar la estabilidad de los precios para que la inflación no perjudique a la economía europea.

El Banco Central Europeo está dirigido por un Presidente y un Comité Ejecutivo.

El BCE y los Bancos Centrales Nacionales operan bajo la estructura común del Sistema Europeo de Bancos Centrales. Este sistema define y ejecuta la política monetaria, posee y gestiona las reservas oficiales de divisas de los Estados miembros, autoriza la emisión de billetes de banco en el área del euro, promueve el buen funcionamiento de los sistemas de pagos en la zona del euro, etc.

El Banco Europeo de Inversiones

El Banco Europeo de Inversiones es la institución financiera de la Unión Europea. Se encarga de financiar los proyectos destinados al desarrollo equilibrado y estable de la Unión. El BEI debe de conceder préstamos y garantías en todos los sectores económicos para el desarrollo de regiones atrasadas, modernización y reconversión de empresas así como la creación de nuevos empleos. También en proyectos que sean del interés común de varios Estados Miembros.

El Comité de las Regiones

Está formado por representantes de las entidades regionales y locales nombrados por el Consejo a propuesta de los Estados por un período de 4 años.

El Comité de las Regiones es un órgano consultivo que vela por el respeto de la identidad y las prerrogativas regionales y locales. Es de consulta obligatoria en ámbitos como la política regional, el medio ambiente y la educación. También puede emitir dictámenes por su propia iniciativa.

El Comité Económico y Social

El Comité Económico y Social es también un órgano consultivo, que representa a los distintos estamentos de la vida económica y social. Es el órgano representante de los puntos de vista e intereses de la sociedad civil organizada.

Debe de ser consultado sobre los temas de política económica y social. Asimismo, puede emitir dictámenes sobre los asuntos que considere de especial importancia.

8.- La ciudadanía de la Unión Europea

La ciudadanía europea y los derechos individuales de los ciudadanos, consagrados por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 9 del Tratado de la Unión Europea, constituyen la base de la formación de la identidad europea. En caso de violación grave de los valores básicos de la Unión por parte de un Estado miembro, este puede ser sancionado.

El Derecho de la Unión establece una serie de derechos individuales que se pueden invocar directamente ante los órganos jurisdiccionales nacionales, tanto a nivel horizontal (entre personas) como vertical (entre las personas y el Estado). Inspirada en la libre circulación de personas prevista en el marco de los Tratados, ya en los años sesenta surgió la idea de crear una ciudadanía europea asociada a derechos y deberes precisos. Tras la labor preparatoria realizada desde mediados de los años setenta, el TUE, adoptado en Maastricht en 1992, estableció como uno de los objetivos de la Unión «reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros, mediante la creación de una ciudadanía de la Unión». Una nueva parte del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (antiguos artículos 17 a 22) se dedicó a esta ciudadanía.

Tomando como ejemplo el concepto de ciudadanía nacional, la ciudadanía de la Unión Europea se caracteriza por un vínculo entre el ciudadano y la Unión definido por derechos, obligaciones y la participación de los ciudadanos en la vida política. De esta forma se consigue eliminar la discrepancia que se deriva del hecho de que los ciudadanos de la Unión se ven cada vez más afectados por medidas europeas en tanto que el ejercicio de los derechos (fundamentales)

y el cumplimiento de las obligaciones, así como la participación en los procesos democráticos, se concentran casi exclusivamente en el plano nacional. El artículo 15, apartado 3, del TFUE establece que toda persona física o jurídica de un Estado miembro tendrá derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión. El artículo 16 del TFUE consagra a su vez el derecho a la protección de los datos de carácter personal (4.2.8). El artículo 2 del TUE dispone que la Unión «se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías».

El artículo 7 del TUE retoma una disposición del anterior Tratado de Niza (1.1.4) por la que se establece un mecanismo preventivo para el caso de que exista «un riesgo claro de violación grave» por parte de un Estado miembro de los valores contemplados en el artículo 2 del TUE, así como un mecanismo de sanción en caso de que se constate «una violación grave y persistente» por parte de un Estado miembro de esos valores. De darse el primer caso, la Comisión pediría al Consejo Europeo que estableciera por unanimidad la existencia de tal riesgo (artículo 7, apartado 2), lo que supondría el inicio de un procedimiento que podría entrañar la pérdida del derecho de voto en el Consejo del Estado miembro en cuestión. Este mecanismo se puso en marcha por primera vez en 2017 en relación con Polonia a causa de la reforma de su Tribunal Supremo.

Es necesario, asimismo, reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de los Estados miembros y ciudadanos de la Unión en las relaciones de esta con el resto del mundo (artículo 3, apartado 5, del TUE).

Resultados

Durante mucho tiempo, la base jurídica de los derechos de los ciudadanos a nivel de la Unión se localizó fundamentalmente en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, esta base jurídica se ha ampliado hasta convertirse en una verdadera ciudadanía europea.

A. Definición de la ciudadanía de la Unión

De conformidad con el artículo 9 del TUE y el artículo 20 del TFUE, será ciudadano de la Unión toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro, la cual se deriva de la aplicación de las disposiciones nacionales de dicho Estado. La ciudadanía de la Unión complementa la ciudadanía nacional sin sustituirla, y está constituida por un conjunto de derechos y deberes que vienen a sumarse a los derechos y deberes vinculados a la ciudadanía de un Estado miembro. En el asunto C-135/08 Janko Rottmann/Freistaat Bayern, el abogado general del Tribunal de Justicia de la Unión Europea Miguel Poiares Maduro explicó la diferencia como sigue (apartado 23 de sus conclusiones):

«Se trata de dos conceptos a la vez inextricablemente vinculados y autónomos. La ciudadanía de la Unión supone la nacionalidad de un Estado miembro, pero es también un concepto jurídico y político autónomo con respecto al de la nacionalidad. La nacionalidad de un Estado miembro no sólo permite el acceso al disfrute de los derechos conferidos por el Derecho comunitario, sino que nos hace ciudadanos de la Unión. La ciudadanía de la Unión constituye más que un conjunto de derechos que, en sí mismos, podrían ser concedidos incluso a quienes no la poseen. Presupone la existencia de un vínculo entre los ciudadanos europeos de carácter político, aunque no se trata de un vínculo de pertenencia a un pueblo. [...] Se basa en su compromiso mutuo de abrir sus comunidades políticas respectivas a los otros ciudadanos europeos y de construir una nueva forma de solidaridad cívica y política a escala europea.

No exige la existencia de un pueblo, sino que se basa en la existencia de un espacio político europeo, del que se derivan derechos y obligaciones. En la medida en que no implica la existencia de un pueblo europeo, la ciudadanía procede conceptualmente de una disociación de la nacionalidad. Como un autor ha señalado, el carácter radicalmente

innovador del concepto de ciudadanía de la Unión reside en el hecho de que "la Unión pertenece y está integrada por ciudadanos que por definición no comparten la misma nacionalidad". Por el contrario, al establecer la nacionalidad de un Estado miembro como requisito para ser ciudadano europeo, los Estados miembros han querido resaltar que esta nueva forma de ciudadanía no cuestiona la fidelidad primera a nuestras comunidades políticas nacionales. De este modo, dicho vínculo con la nacionalidad de los distintos Estados miembros constituye un reconocimiento del hecho de que puede existir (de hecho, de que existe) una ciudadanía que no viene determinada por la nacionalidad.

Este es el milagro de la ciudadanía de la Unión: refuerza los vínculos que nos unen a nuestros Estados (en la medida en que somos ciudadanos de la Unión precisamente porque somos nacionales de nuestros Estados) y, al mismo tiempo, nos emancipa de ellos (en la medida en que somos actualmente ciudadanos más allá de nuestros Estados). El acceso a la ciudadanía de la Unión pasa por la nacionalidad de un Estado miembro, que está regulada por el Derecho nacional, pero, como toda forma de ciudadanía, constituye la base de un nuevo espacio político, del que se derivan derechos y obligaciones que son establecidos por el Derecho comunitario y no dependen del Estado. [...] Por este motivo, aunque es cierto que la nacionalidad de un Estado miembro condiciona el acceso a la ciudadanía de la Unión, también es cierto que el conjunto de los derechos y obligaciones inherentes a esta última no puede ser limitado de manera injustificada por la primera».

Tras la salida del Reino Unido de la Unión, tendrá que tomarse una decisión en relación con los derechos adquiridos tanto de los ciudadanos británicos residentes en los Estados miembros como de los ciudadanos de la Unión Europea que viven en el Reino Unido. A lo largo de los años, cada Estado miembro ha ido confiriendo a sus ciudadanos un legado jurídico de derechos, mientras que el Derecho de la Unión establecía una serie de derechos individuales que se pueden invocar directamente ante los órganos jurisdiccionales nacionales, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia (Van Gend & Loos). Podría considerarse que los límites a este legado jurídico estriban en el Derecho nacional del que emanan. Si la ley de derogación del Reino Unido anula el efecto de los Tratados, en principio no podrían seguir invocándose ante los órganos jurisdiccionales británicos.

B. Contenido de la ciudadanía (artículo 20 del TFUE)

La noción de ciudadanía de la Unión supone para todos los ciudadanos de la Unión:

- el derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (artículo 21 del TFUE) (4.1.3);
- el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales (artículo 22, apartado 1, del TFUE) del Estado miembro en el que residan, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado (acerca de las normas relativas a la participación en las elecciones municipales y en las elecciones al Parlamento Europeo, véanse respectivamente la Directiva 94/80/CE, de 19 de diciembre de 1994, y la Directiva 93/109/CE, de 6 de diciembre de 1993) (1.3.4);
- el derecho a acogerse, en el territorio de un tercer país (Estado no perteneciente a la Unión Europea) en el que no está representado el Estado miembro del que sean nacionales, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado;
- el derecho de petición al Parlamento Europeo y de dirigirse al Defensor del Pueblo Europeo (artículo 24 del TFUE en ambos casos), elegido por el Parlamento Europeo y facultado para recibir las reclamaciones relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones y órganos de la Unión; estos procedimientos se rigen con arreglo a lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del TFUE respectivamente (1.3.16 y 4.1.4);

- el derecho a dirigirse por escrito a cualquiera de las instituciones u organismos de la Unión en una de las lenguas de los Estados miembros y a recibir una contestación en esa misma lengua (artículo 24, párrafo cuarto, del TFUE);
- el derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, con arreglo a determinadas condiciones (artículo 15, apartado 3, del TFUE).

C. *Ámbito de aplicación*

Hasta la fecha, el contenido de la ciudadanía de la Unión, a excepción de los derechos electorales, no es esencialmente sino una sistematización de derechos ya reconocidos (en particular, la libre circulación, el derecho de residencia y el derecho de petición), si bien ahora estos derechos figuran, en nombre de un proyecto político, en el Derecho primario.

A diferencia de la orientación constitucionalista al uso en los Estados europeos desde la adopción en Francia, en 1789, de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la ciudadanía de la Unión no va acompañada de la garantía concreta de derechos fundamentales. El artículo 6 del TUE reconoce los derechos enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y dispone que la Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de la Libertades Fundamentales, pero no precisa el estatuto jurídico de la ciudadanía de la Unión.

Hasta el momento, la ciudadanía de la Unión no impone, pese a la fórmula que figura en el artículo 20, apartado 2, del TFUE, deberes a los ciudadanos de la Unión, lo que supone una diferencia fundamental respecto de la ciudadanía nacional.

D. *Iniciativa ciudadana europea (4.1.5)*

El artículo 11, apartado 4, del TUE concede un nuevo derecho a los ciudadanos de la Unión: «*Un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros, podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados*». Las condiciones de presentación y admisión de dichas iniciativas quedan establecidas en el Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo. Las principales disposiciones de dicho Reglamento se describen en la ficha 4.1.5